

| | | |
|---|---|--|
|  | MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE | CODIGO: 100.18.01 |
| | | FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016 |
| | | VERSIÓN:3 |

PROYECTO DE DECRETO No 000

(Junio 00 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS POR LOS COSTOS
DEREPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, INFORMACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS”**

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es especial las conferidas por los artículos 95 numeral 9 y 315 numerales 1, 3 y 10 de la Constitución Política, los artículos 5 numeral 2, 29 y 36 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015, el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política, indica que es deber de toda persona:

“...Contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad...”.

Nuestra carta magna también indica en el artículo 315 numerales 1, 3 y 10, en consonancia con lo previsto en el artículo 91 literal d) numeral 1 de la Ley 136 de 1994 que son atribuciones del Alcalde, entre otras:

“...Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo...”, “...Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”; “...Las demás que la Constitución y la ley le señalen...”.

Por su parte el artículo 24 de la Ley 57 de 1985, había hecho referencia en que las normas relacionadas al acceso ciudadano a los documentos, eran también aplicables a:

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

“...las solicitudes que formulen los particulares para que se les expidan certificaciones sobre documentos que reposen en las oficinas públicas o sobre hechos de que estas mismas tengan conocimiento...”.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expone en su artículo 5 numeral 2, como derecho de las personas ante las autoridades:

“...Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos...”.

Igual situación fue establecida en su artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, al indicar frente a la reproducción de documentos:

“...En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado...”.

Las disposiciones anteriores, son concordantes con lo dispuesto el artículo 36 del mismo estatuto, al consagrar:

“...Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos...”.

Según también lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, norma especial de transparencia, enuncia en cuanto a la respuesta a la solicitud de acceso a información:

“...Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la ley 1437 de 2011. La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante...”.

El artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014, indica para la motivación de los costos de reproducción de información pública:

“...Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado...”.

(...)

“...Parágrafo 2. Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo...”.

En igual sentido el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, dispuso:

“...Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado...”.

Es importante tener presente que en el artículo 7 del Decreto Nacional 2106 de 2019, se precisó:

“...Cobro No Autorizados: Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó...”.

La autorización requerida a la que se refiere lo norma ut supra, que se encuentra dada por Ley, mas precisamente en el artículo 24 de la Ley 57 de 1985, los artículos 5 numeral 2, 29 y 36 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015, el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015;

expuesta ampliamente en la presente parte considerativa.

Conforme al artículo 313 inciso 3 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo, todos los cobros, tarifas entre otros, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB).

Con la finalidad de cumplir con el deber de información al público establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, durante los días 06 al 11 de Junio de 2025, permaneció publicado el proyecto de Decreto **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS POR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, INFORMACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS”** en la página web del Municipio de Sonsón, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; término durante el cual sí () o no () se recibieron observaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Mediante el presente Decreto se establecen las tarifas para los costos de reproducción de documentos, información y la expedición de certificados.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN. La presente disposición rige para el Municipio de Sonsón Antioquia, y frente a todos los usuarios que realicen solicitudes de reproducción de documentos, información y la expedición de certificados, ante la diferentes Secretarías de Despacho y demás Dependencias Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIÓN. Son los costos generados por la reproducción física de documentos, el suministro de información y la expedición de certificados.

ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA. Los costos de reproducción de documentos, información y la expedición de certificados, constituyen un ingreso no tributario a favor del Municipio de Sonsón, originados en la demanda o la prestación de servicios en materia de documental.

ARTÍCULO QUINTO. ELEMENTOS DEL INGRESO. Son elementos del ingreso, los siguientes:

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”
Teléfono: +57(4)869 4444
Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

AUTORIZACIÓN LEGAL: Los costos por la reproducción de documentos, información y la expedición de certificados, se encuentran autorizados por los artículos 5 numeral 2, 29 y 36 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015, el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen.

DEFINICIÓN DEL INGRESO: Es la tarifa o valor pagado en favor del Municipio de Sonsón Antioquia, por la reproducción física de documentos, el suministro de información y la expedición de certificados, efectuados ante las Secretarías de Despacho y demás Dependencias Administrativas.

HECHO GENERADOR: Lo constituye la prestación de servicios en materia documental, para los usuarios que lo requieran.

CAUSACIÓN: Los costos de reproducción de documentos, información y la expedición de certificados, se causan al momento de ser requeridos por los solicitantes.

DEPENDENCIA GESTORA: Cada Secretaría de Despacho o Dependencia Administrativa, será la encargada de liquidar y cobrar los costos de reproducción de documentos, información y la expedición de certificados, y de realizar la determinación de la obligación a pagar.

CAPÍTULO II.

TARIFAS POR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, INFORMACIÓN Y LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO SEXTO. TARIFAS. Establecer las tarifas por concepto de los costos de reproducción de documentos, información y la expedición de certificados en el Municipio de Sonsón Antioquia, de la siguiente manera:

| 1. REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, INFORMACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA | | |
|---|--|------------|
| Código | Descripción | Valor |
| INT - CRDIC 01 | CERTIFICADOS TRIBUTARIOS. (Certificado de estar a paz y salvo, Certificados alusivos a los tributos) | 1.7313 UVB |
| 2. REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, INFORMACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | | |

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

| Código | Descripción | Valor |
|---|--|------------|
| INT - CRDIC 02 | CERTIFICADO DE LA AUTORIZACIÓN DE ROTURA EN PAVIMENTOS EN BUEN ESTADO (Para obras de cambio, mantenimiento o ampliación de redes de alcantarillado y acueducto) | 3.0806 UVB |
| 3. REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, INFORMACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA | | |
| Código | Descripción | Valor |
| INT - CRDIC 3 | CERTIFICADO DE LA AUTORIZACIÓN DE MENAJE DOMESTICO. | 2.3506 UVB |
| INT - CRDIC 4 | CERTIFICADO DE REGISTRO DE MARCA DE GANADO. | 1.7313 UVB |
| INT - CRDIC 5 | CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN PARA ENTREGA DE ANIMALES. | 1.7313 UVB |
| INT - CRDIC 6 | CERTIFICADO DE RESIDENCIA O VECINDAD. | 1.7313 UVB |
| 4. REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, INFORMACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | | |
| Código | Descripción | Valor |
| INT - CRDIC 7 | CERTIFICADO DE RADICACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. | 7.2594 UVB |
| INT - CRDIC 8 | CAERTIFICADOS VARIOS. (De proyectos, de distancia de vías, de punto de instalación de poste, de cables de alta tensión, de ubicación de predios) | 1.7313 UVB |
| INT - CRDIC 9 | CERTIFICADO DE NOMENCLATURA. | 2.5566 UVB |
| INT - CRDIC 10 | CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. | 4.9758 UVB |
| INT - CRDIC 11 | CERTIFICADO DEL CONCEPTO DE USO DE SUELO. | 7.2389 UVB |
| INT - CRDIC 12 | CERTIFICADO DE EJECUTORIAS. | 1.7313 UVB |
| INT - CRDIC 13 | CERTIFICADO DE ESTRATO. | 1.7313 UVB |
| INT - CRDIC 14 | CERTIFICADO DE LA CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO. | 1.7313 UVB |
| INT - CRDIC 15 | CERTIFICADO DE CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA. | 4.5183 UVB |

| | | | |
|--|---|-----------------------------|---------------|
| INT - CRDIC 16 | CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO. (Hilos urbanos y rurales) | 16.8408 UVB | |
| INT - CRDIC 17 | CERTIFICADO DE HABITABILIDAD. | 1.7313 UVB | |
| INT - CRDIC 18 | CERTIFICADO DE REFORMAS LOCATIVAS | 1.7313 UVB | |
| INT - CRDIC 19 | CERTIFICADO DE AJUSTE DE COTAS Y AREAS | 1.7313 UVB | |
| INT - CRDIC 20 | CERTIFICADO DE VISITA DE VIABILIDAD | 1.7313 UVB | |
| INT - CRDIC 21 | CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE URBANIZADORES | 1.7313 UVB | |
| INT - CRDIC 22 | CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES | 3.1823 UVB | |
| INT - CRDIC 23 | CERTIFICADO DE DESTINACIÓN DE PLANOS A PROPIEDAD HORIZONTAL | Unidades habitacionales: | Valor: |
| | | 0 a 4 | 3.4626 (UVB) |
| | | 5 a 10 | 6.9252 (UVB) |
| | | 11 a 15 | 10.3878 (UVB) |
| | | 16 a 20 | 13.8504 (UVB) |
| | | 21 a 30 | 17.313 (UVB) |
| | | 31 a 40 | 20.7756 (UVB) |
| | | 41 a 50 | 24.2382 (UVB) |
| | | 51 a 60 | 27.7008 (UVB) |
| | | 61 a 70 | 31.1634 (UVB) |
| | | 71 a 100 | 34.626 (UVB) |
| | | 101 a 200 | 38.0886 (UVB) |
| 201 en adelante | 41.55124 (UVB) | | |
| 5. TODAS LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS | | | |
| Código | Descripción | Valor | |
| INT - CRDIC 24 | COPIAS SIMPLES (A partir de 5 folios – entiéndase como folio el que comprenda las dos (2) caras de una hoja) | 0.0216 UVB | |

PARÁGRAFO 1. El pago del valor de los costos de la reproducción de documentos, información y la expedición de certificados, deberá ser realizado de forma anticipada o simultánea a la solicitud, atendiendo a la causación establecida en el artículo 5 del presente acto administrativo, para lo cual cada dependencia gestora informará el mecanismo para hacer efectivo su recaudo.

PARÁGRAFO 2. Las tarifas establecidas en el presente artículo estarán vigentes hasta que sean modificadas por otro Decreto, y se reajustarán a partir del mes de enero de cada año, con base en la unidad de valor básico (UVB) que comunique el Ministerio de

Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 3. Cuando el valor del cálculo de la tarifa no sea un número entero, este aproximará a la cifra de dos (2) decimales más cercana, y si es inferior a una unidad de valor básico (UVB) se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

PARÁGRAFO 4. El valor de los costos de la reproducción de documentos, información y la expedición de certificados, será de cero (0) unidades de valor básico (UBV), cuando la información sea solicitada por alguna autoridad judicial, por servidores con funciones de policía judicial, por entidades u órganos de control, o por entidades estatales que los soliciten en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una atribución legal.

PARÁGRAFO 5. No estarán exonerados del pago de los costos de la reproducción de documentos, información y la expedición de certificados, cuando la solicitud sea requerida para obrar como prueba de parte (no oficiosa), dentro de un proceso judicial, en donde dicho sujeto procesal deberá cubrir con los gastos que demande su práctica.

PARÁGRAFO 6. Lo anterior sin perjuicio a que por disposiciones normativas, jurisprudenciales y conceptos u oficios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), generen o causen el impuesto al valor agregado o impuesto a la ventas (IVA).

CAPÍTULO III.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEPTIMO. COPIAS. Las solicitudes de expedición de copias catalogadas como no reservadas o clasificadas, ingresarán en la ruta de derecho de petición, para lo cual se informará al peticionario el número de folios, el valor y la información sobre el pago para la expedición de las mismas. En caso de que la información repose en formato electrónico, se le expondrá al peticionario la opción de suministrar el medio tecnológico para su obtención.

ARTÍCULO OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual de los documentos, manuales de normas técnicas o administrativas, procedimientos y bases de datos elaborados por el Municipio de Sonsón Antioquia, son de su propiedad exclusiva. El uso de los documentos y de la información que le den los terceros, estará sujeto a la legislación vigente sobre derechos de autor.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

ARTÍCULO NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El acceso a la información de carácter personal contenida en la bases de datos, se sujetará a las disposiciones vigentes en materia de protección al derecho de habeas data, o a la autodeterminación informática, y en todo caso, deberá estar precedido de la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos, salvo los casos estrictamente señalados por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO DECIMO. DEVOLUCIONES. Los valores que sean pagados para la adquisición de los conceptos establecidos en la presente norma, no serán reembolsables, salvo cuando no se hayan prestado por algún motivo atribuible a la Administración Municipal. Cuando esto suceda, procederá cada dependencia gestora a cargo de la prestación del servicio, previamente y por solicitud escrita del responsable, deberá emitir una Resolución motivada en donde reconozca el saldo a favor y ordene la devolución respectiva a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en la cartelera municipal y en la página web www.sonson-antioquia.gov.co

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Sonsón Antioquia, a los 00 (00) días del mes de Junio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN

Alcalde Municipal

| | Funcionario o contratista | Firma | Fecha |
|-----------------|--|-------|------------|
| Elaboró: | Margarita Isabel Gómez Jorge Iván González Paniagua Asesores GOBS | | 00/06/2025 |
| Revisó y aprobó | Andrea Hincapié Herrera Secretaria de Hacienda Municipio de Sonsón María Camila Moreno Cardona Secretaria de Planeación | | 00/06/2025 |
| Revisó y aprobó | Elizabeth Avalo Abogada Jurídica Municipio de Sonsón | | 00/06/2025 |

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonson-antioquia.gov.co

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co